

Cereté, 8 de junio de 2021.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho la presente demanda enunciándole que se encuentra notificado en debida forma el auto que la admitió sin que se observe contestación ni excepciones en el término otorgado. **Sírvase Proveer.**


MARIA CLAUDIA BORJA CALDERIN
SECRETARIA- E



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

JUZGADO PRIMERO PROMISUCUO MUNICIPAL.- Cereté (Córdoba), ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado 231624089001- 2020-00305
Demandante: JOHN DAYRO VERGARA RIOS
Demandad: SERGIO ALEXIS CASTRILLON AGUDELO

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa que por auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) se admitió la presente demanda promovida **JOHN DAYRO VERGARA RIOS identificado con cc** No 1064982319 contra el señor **SERGIO ALEXIS CASTRILLO identificado con cc** 1.064.982.537, en el mismo se ordenó la notificación personal de este último según lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del C.G.P.

Se observa que la parte demandante a quien corresponde dicha carga procesal aporta al proceso la comunicación de notificación personal la cual fue entregada el día 5 de febrero de 2021, sin que el demandado se halla presentado al Despacho a surtirarla, por lo que le fue enviada notificación por aviso entregada el día 9 de abril de 2021, sin embargo, el demandado guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por tal motivo y con ocasión a lo descrito en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P. que consagra “Ausencia de oposición a la demanda: Si el demandado no se opone

en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”

Por lo anterior entra el Despacho a dictar sentencia en primera instancia dentro de este proceso de Restitución de Inmueble Arrendado **JOHN DAYRO VERGARA RIOS identificado con cc** No 1064982319 contra el señor **SERGIO ALEXIS CASTRILLO identificado con cc** 1.064.982.537 como arrendatario del inmueble destinado a vivienda ubicado en la URBANIZACIÓN ALTOS DEL NOVAL 2 en la Manzana D Lote No 13 del municipio de Cereté; determinado por los siguientes linderos: Norte: con vía pública; Sur: con el Lote No 14; Este: con vía pública; Oeste: Con el Lote No 12.

La causal para solicitar la restitución del inmueble es la siguiente:

MORA EN LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO:

La mora corresponde a los periodos del 20 de enero de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020 a razón de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

Como prueba documental aportó copia del contrato de arrendamiento suscrito por el demandado No W-06345194 del 20 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES

El numeral 3, del artículo 384 del C.G.P., nos ilustra al respecto en los siguientes términos “Ausencia de oposición a la demanda. Si la demandada no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Señala el mismo artículo que, “Si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que este obligado la demandada en virtud del contrato, este no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, correspondiente a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél.”

Como quiera que el demandado **SERGIO ALEXIS CASTRILLO AGUDELO identificado con cc 1.064.982.537**, no consignó los cánones de los meses adeudados, ni propuso excepciones, se procederá a dictar sentencia y de conformidad con lo dispuestos en el artículo 366 del C.G.P se condena en costa a la parte.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante **JOHN DAYRO VERGARA RIOS identificado con cc No 1064982319** contra el señor **SERGIO ALEXIS CASTRILLO identificado con cc 1.064.982.537** en calidad de arrendatario.

2°. SE ORDENA la restitución del inmueble destinado a vivienda ubicado en la ciudad de Cereté, a vivienda ubicado en la URBANIZACIÓN ALTOS DEL NOVAL 2 en la Manzana D Lote No 13 del municipio de Cereté; determinado por los siguientes linderos: Norte: con vía pública; Sur: con el Lote No 14; Este: con vía pública; Oeste: Con el Lote No 12 por la causal de mora en cánones de arrendamiento según se describe en los considerativos de la presente providencia.

3°. EN CASO de negarse la parte demandada hacer entrega del inmueble en mención al arrendador dentro del término de ejecutoria de esta sentencia se ordena el lanzamiento del mismo.

4°. PARA la práctica de esta diligencia comisionará a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, con las facultades del comitente: **Librese despacho comisorio.**

5°. CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Por secretaria. **Tásense.**

6°.- CUMPLIDO: lo anterior, archívese este expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64ed38c3ad41049607904277b4c3ef0d5e9601106782c7f6da7edb28ed1e5742

Documento firmado electrónicamente en 08-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>